

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Admto. "La Caleta".

SUSCRIPCIÓN: ANUAL 96,00 euros. INSERCIÓNES: por cada línea o fracción que se publique, 1 euro. INSERCIÓNES URGENTES: por línea o fracción, 2 euros. EJEMPLARES SUELTOS: 0,85 euros. PUBLICACIÓN: diaria, excepto festivos. Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1131-9909. Imprenta: Imprenta de la Diputación.

MATERIAL DE REGISTRO

ANUNCIOS OFICIALES	Pág.
SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.-Notificación a J. Ruiz; y otros.....	6
Notificación a J. Domene; y otros.....	10
Notificación a Saulius Valdavičius.....	17
Notificación a Abdelhaf Hamed; y otros.....	17
Notificación a Ioan Rus; y otros.....	17
Notificación a Florentino Oncioiu; y otros.....	17
Notificación a Dorin Cosau; y otros.....	18
Notificación a Mohamed ben Abdessalam; y otros.....	18
Notificación a Daniel Tomas.....	18
Notificación a Arnal Amri; y otros.....	19
Notificación a Abdelkader Nasiri; y otros.....	19
Notificación a Laassel Abdelghafour.....	19
Notificación a Mariana Muraru; y otros.....	19
Notificación a Donatas Banionis; y otros.....	20
Notificación a Juta Mariano.....	20
AGENCIA TRIBUTARIA.-Notificación a Brown Brothers, C.B.; y otros.....	20
Notificación a Cerrillo Díaz, Emilio Jesús; y otros.....	20
Notificación a García Rodríguez, Juan Nepomuceno; y otros.....	21
Notificación a Prados Zamora, Domingo; y otros.....	21
Notificación a Gómez Carroceda, Enrique; y otros.....	21
Notificación a Vallejo Vallejo, Edgar Jeobanny; y otros.....	22
Notificación a Romero Rivera, Pedro Luis; y otros.....	22
Notificación a Arias Alférez, Ana María; y otros.....	22
Notificación a Desaphio, C.B.; y otros.....	23
Notificación a Alhama Motor, Sdad. Coop. Andaluza.....	23
Notificación a Fernández Gallego, Sergio.....	23
Notificación a Esoubai Rahal.....	24
Notificación a Excavaciones Povedano San Miguel, S.L.....	24
Notificación a Pastelería Virginia, S.L.; y otro.....	24
Notificación a González Ramírez, Antonio.....	24
Notificación a Ingeniería y Bioenergía, S.A.....	25
Notificación a Industrial Jaideañe, S.L.....	25
Notificación a Hormiblox, S.L.....	25
Notificación a Gómez-Moreno Calera, Fernando..	25
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.-Expte. 8560/AT.....	26
Expte. 8615/AT.....	26
Expte. 8394/AT.....	27
Expte. 8454/AT.....	27
Notificación a Tope Gas, S.L., expte. 12/02.....	28
Expte. 8681/AT.....	29
Consejería de Salud. Delegación Provincial de Almería.-Expte. 4/03.....	30
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Comisaría de Aguas del Guadalquivir.-Expte. GC0114/GR....	44

JUZGADOS	
PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA.-	
Autos número 786/02.....	30
SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.-	
Autos número 804/03.....	31

AYUNTAMIENTOS	
GRANADA. Area de Tráfico y Transportes.-	
Notificación a Berbel Fernández, Ricardo; y otros.....	2
Notificación a Abarca Martín, Manuel; y otros.....	3
Estudio de detalle para ordenación de volúmenes PP-S2 ...	32
CADIAR.-Modificaciones de ordenanzas.....	31
GUALCHOS.-Proyecto presentado por González de la Blanca, S.L., y otro (4).....	33
JEREZ DEL MARQUESADO.-Proyecto promovido por Miguel Vera Lorente.....	33
HÜESCAR.-Presupuesto general, ejercicio 2004.....	34
HUETOR TAJAR.-Plaza de arquitecto técnico.....	34
PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Convocatoria.....	34
VALLE DEL ZALABI.-Ordenanzas.....	35
ALMUÑECAR.-Convenio plan parcial P-9.....	42
Convenio urbanístico campo de golf en La Herradura.....	42
Convenio plan parcial P-7.....	42
CHIMENEAS.-Adjudicación de contrato de obras.....	43
MOTRIL.-Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.....	43

ANUNCIOS NO OFICIALES	
AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA A.I.E.-Plazo de cobro de tasas.....	1
COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA GORDA DEL GENIL.-Convocatoria a junta general ordinaria.....	43
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA.-Convocatoria a junta general ordinaria.....	43
COMUNIDAD DE REGANTES DEL ALTO VELILLOS.-Convocatoria asamblea general extraordinaria.....	44

NUMERO 15.049/03

AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA, A.I.E.

ANUNCIO

Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E. comunica que se han puesto al cobro las facturas correspondientes a la tasa municipal de basura del 3º trimestre del 2003 del Ayuntamiento de Albondón.

El plazo de cobro en voluntaria será de 2 meses a partir del día 29 de diciembre de 2003.

Las oficinas donde podrá abonarse las facturas será:

- Cualquier oficina de la Caja General de Ahorros de Granada.
- Cualquier oficina de la Caja Rural de Ahorros de Granada.
- Cualquier oficina de Caja Madrid.
- Oficina de Aguas y Servicios sita en la calle Guillén Avignon, 2, de la Rábita.

Horario de 9:00 h a 13:00 h de lunes a viernes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Albondón, 19 de diciembre de 2003.-(Firma ilegible).

de Suministro Domiciliario de Agua Potable de 11 de junio de 1991, y las disposiciones que resultaren de aplicación en materia de aguas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada toda la normativa municipal anterior a la presente ordenanza que se opusiere o contraviniera sus prescripciones.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal aprobada inicialmente en sesión de pleno de 6 de noviembre de 2003, se ha publicado en el B.O.P. núm. 264 de 17 de noviembre de 2003, y se ha aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2003 y publicado definitivamente en el B.O.P. núm. de ... entrando en vigor desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P.,

Valle del Zalabí, 31 de diciembre de 2003.-El Alcalde, ante mí, la Secretaria, (firmas ilegibles).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Se modifica el artículo 6º de la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno 29 de septiembre de 1999 y publicada definitivamente en el B.O.P. de 31 de diciembre de 1999.

1. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas unifamiliares que constituyan residencia habitual: 66 euros/año.
- b) Viviendas ocupadas menos de 180 días al año: 48 euros/año.
- c) Actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas: 108 euros/año.
- d) Otros usos no definidos en los apartados anteriores: 108 euros/año.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la tarifa de la ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de 6 de noviembre de 2003, publicada en el B.O.P. núm. 264 de 17 de noviembre de 2003 y aprobada definitivamente el 31 de diciembre de 2003 comenzando a regir a partir del día siguiente al en que tenga lugar la publicación de su tenor íntegro en el B.O.P. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valle del Zalabí, 31 de diciembre de 2003.-El Alcalde, ante mí, la Secretaria, (firmas ilegibles).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructos.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrá la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor cánón.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º. Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4º. No están sujeto a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los